

## AUTO N°

### POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-01719** del 25 de mayo del 2021, se dio inicio a una solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentada por el señor **JACOBO VARGAS ARCILA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.459.400, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto hotelero denominado "**BAMBOO GLAMPING**", a ubicarse en el predio con FMI 018-115840 ubicados en la vereda La Magdalena del municipio de El Peñol, Antioquia.

Que por medio de Escrito con Radicado N° **CE-10114** del 22 de junio de 2021, se remitió por parte del interesado la actualización del Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.

Que a través del Oficio Radicado N° **CS-05387** del 22 de junio de 2021, se requirió al señor **JACOBO VARGAS ARCILA**, para que presentara una información para poder continuar con la evaluación técnica de la solicitud, la cual fue presentada por el interesado mediante el Escrito N° **CE-13328** del 04 de agosto de 2021.

Que mediante el Oficio Radicado N° **CS-07705** del 31 de agosto de 2021, se requirió al señor **JACOBO VARGAS ARCILA**, para que allegara una información con la rigurosidad técnica adecuada y en el tiempo señalado, la cual fue presentada por el interesado por medio del Escrito N° **CE-17108** del 01 de octubre de 2021.

Que por medio del Oficio Radicado N° **CS-09387** del 20 de octubre de 2021, se requirió al señor **JACOBO VARGAS ARCILA**, para que presentara una información para poder continuar con la evaluación técnica de la solicitud, la cual fue presentada por el interesado mediante el Escrito N° **CE-19686** del 12 de noviembre de 2021.

Que a través del Oficio Radicado N° **CS-10600** del 23 de noviembre de 2021, se informó al señor **JACOBO VARGAS ARCILA** que el predio identificado con FMI: 018-11840, en el cual se pretende ejecutar el proyecto **BAMBOO GLAMPING**, NO cumple con la extensión mínima para la actividad turística, dado que posee un área de 0,27 ha, la cual es inferior a la extensión mínima permitida (0,7 ha), aclarando que en caso que, de querer continuar con el proyecto, debería sustentar ante la Corporación (Grupo de Bosques y Biodiversidad) mediante un estudio de carga a detalle del predio, con base en los criterios que establece la Ley 2068 de 2020, que el área en la que se desarrollaría el proyecto es adecuada.

Que el Oficio Radicado N° **CS-10600** del 23 de noviembre de 2021, fue comunicado en forma personal por medio electrónico el día 23 de noviembre de 2021, al correo electrónico autorizado: [jacobo.vargas@hotmail.com](mailto:jacobo.vargas@hotmail.com), desde la cuenta corporativa de la Oficina de Gestión Documental de la Corporación: [notificacionsede@cornare.gov.co](mailto:notificacionsede@cornare.gov.co), tal como se evidencia en la siguiente imagen que reposa en el expediente físico y digital:



Que a la fecha, el señor **JACOBO VARGAS ARCILA**, no presento información a lo requerido en el Oficio Radicado N° **CS-10600** del 23 de noviembre de 2021.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que el señor **JACOBO VARGAS ARCILA**, no satisfizo lo requerido en el Oficio Radicado N° **CS-10600** del 23 de noviembre de 2021 y que lo exigido es necesario para continuar con el trámite solicitado de solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, se procederá a declarar el desistimiento tácito del trámite solicitado bajo el Escrito Radicado N° **112-6013** del 31 de diciembre del 2020, y se ordena el archivo del expediente, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TACITO** de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N° **112-6013** del 31 de diciembre del 2020, para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por el señor **JACOBO VARGAS ARCILA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.459.400, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

**PARÁGRAFO:** De continuar interesado en continuar el trámite, deberá presentar una nueva solicitud, con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** de la Corporación, si el interesado lo solicita, la devolución de la documentación presentada por medio del escrito Con Radicado N° **112-6013** del 31 de diciembre del 2020, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

**PARÁGRAFO:** Para la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo, el usuario contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, sin perjuicio de que, pasado este tiempo, pueda solicitar copia de dicha información, la solicitud de devolución debe realizarse por escrito, suministrando los datos de notificación ya sea de manera física o por medio electrónico.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la **OFICINA DE GESTION DOCUMENTAL** el archivo definitivo del Expediente Ambiental N° **055410437364**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

**PARAGRAFO:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.


**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al señor **JACOBO VARGAS ARCILA**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyecto: Judicante Valentina Urrea Castaño Fecha: 01/02/2023 / Grupo Recurso Hídrico*

*Revisó: Abogada Ana María Arbelaez Zuluaga*

*Expediente: 055410437364.*